

Boletín N°17.125-25: “Modifica la Ley N°20.000 para asegurar el origen lícito de los honorarios percibidos por los abogados defensores de personas imputadas por los delitos que ella tipifica”.



2024

Carlos Pavez Tolosa
Director

Rol de la UAF en el Sistema Nacional ALA/CFT/CFP:



¿Qué implica ser sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas?

Personas naturales y jurídicas del sector privado (artículo 3, inciso primero, Ley N°19.913):

- **Inscribirse** en el Registro de Entidades Reportantes de www.uaf.cl.
- Designar un **oficial de cumplimiento** encargado de relacionarse con la UAF y de implementar políticas y procedimientos de prevención y detección del LA/FT, los que deben quedar plasmados en un **Manual**.
- Reportar confidencial y oportunamente las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de su actividad, a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (**ROS**).
- Informar mensual, trimestral o semestralmente (dependiendo de la actividad económica a la que pertenezcan) las operaciones en efectivo sobre USD 10.000 que realicen con sus clientes, a través de un Reporte de Operaciones en Efectivo (**ROE**).
- Realizar **debida diligencia** y conocimiento de sus clientes.
- Mantener **registros**, por al menos 5 años, de las transacciones en efectivo, de las operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP) y de las transferencias electrónicas de fondos.
- Revisar las listas de países no cooperantes, así como las **Resoluciones del CSNU** relacionadas con la prevención y lucha contra el financiamiento del terrorismo y el de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Capacitar** permanentemente a sus trabajadores y trabajadoras.

Entidades públicas y municipalidades (artículo 3, inciso sexto, Ley N°19.913):

- Designar un **funcionario responsable** encargado de implementar un sistema preventivo antilavado y anticorrupción, cuyo modelo debe quedar plasmado en un **Manual** (Oficios Hacienda N°20/2015 y N°14/2016 y directrices CAIGG).
- Incluir en sus **matrices institucionales** sus riesgos de LA/FT y **delitos funcionarios** (DF).
- Reportar confidencial y oportunamente las operaciones sospechosas de LA/FT/DF que detecten en el ejercicio de sus funciones, a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (**ROS**). **Para ello, deben estar inscritas** en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF.
- Revisar las listas de países no cooperantes, así como las **Resoluciones del CSNU** relacionadas con la prevención y lucha contra el financiamiento del terrorismo y el de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Capacitar** permanentemente a sus funcionarios y funcionarias.

***UAF fiscaliza su cumplimiento.**

¿Quiénes deben reportar operaciones sospechosas a la UAF?

Artículo 3, Ley N°19.913:

55 actividades económicas

1. Administradoras de Fondos de Inversión
2. Administradoras de Fondos de Pensiones
3. Administradoras de Fondos Mutuos
4. Administradoras de Mutuos Hipotecarios
5. Administradoras Generales de Fondos
6. Agentes de Aduana
7. Agentes de Valores
8. Armas: Personas que se Dediquen a la Fabricación de Armas
9. Armas: Personas que se Dediquen a la Venta de Armas
10. Bancos
11. Bolsas de Productos
12. Bolsas de Valores
13. Cajas de Compensación
14. Casas de Cambio
15. Casas de Remate y Martillo
16. Casinos de Juego
17. Casinos Flotantes de Juego
18. Clubes de Caza
19. Clubes de Pesca
20. Clubes de Tiro
21. Comerciantes de Joyas y Piedras Preciosas
22. Comerciantes de Metales Preciosos
23. Compañías de Seguros
24. Conservadores de bienes raíces
25. Cooperativas de Ahorro y Crédito
26. Corredores de Bolsas de Productos
27. Corredores de Bolsas de Valores
28. Corredores de Propiedades
29. Emisoras u Operadoras de Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago
30. Empresas de Arrendamiento Financiero (Leasing)
31. Empresas de Depósitos de Valores regidas por la Ley N°18.876
32. Empresas de Factoraje (Factoring)
33. Empresas de Securitización
34. Empresas de Transferencia de Dinero
35. Empresas de Transporte de Valores
36. Empresas Dedicadas a la Gestión Inmobiliaria
37. Fintec: Prestadores del servicio de Custodia de Instrumentos Financieros
38. Fintec: Proveedores del servicio de Iniciación de Pagos
39. Fintec: Prestadores del servicio de Intermediación de Instrumentos Financieros
40. Fintec: Prestadores del servicio de Plataforma de Financiamiento Colectivo
41. Fintec: Prestadores del servicio de Sistemas Alternativos de Transacción
42. Fintec: Otros fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)
43. Hipódromos
44. Instituciones Financieras
45. Notarios
46. Operadores de Mercados de Futuro y de Opciones
47. Organizaciones Deportivas Profesionales regidas por la Ley N°20.019
48. Otras Entidades Facultadas para Recibir Moneda Extranjera
49. Personas que se Dediquen a la Compraventa de Equinos de Raza Pura
50. Representación de Bancos Extranjeros
51. Sociedades Administradoras de Zonas Francas
52. Usuarios de Zonas Francas
53. Vehículos: Automotoras
54. Vehículos: Comercializadoras de Vehículos Nuevos o Usados
55. Vehículos: Empresas de Arriendo de Vehículos

Sector público / municipal

- Contraloría General de la República
- Empresas públicas creadas por Ley
- Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad
- Gobiernos Regionales
- Ministerios
- Municipalidades
- Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa
- Superintendencias



8.408 personas naturales y jurídicas del sector privado

+

484 instituciones públicas y municipalidades

=

8.892 inscritos en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF al 30/06/2024.

Resultado evaluación Gafilat – Chile, 2021:

Recomendaciones del Gafilat a Chile:

Las evaluaciones a Chile del Gafilat corresponden a los años 2006, 2010 y 2021.

¿Qué se revisa?

- Cumplimiento técnico de las **40R del GAFI** (marco normativo del país).
- Efectividad real del **Sistema Nacional ALA/CFT/CFP**, basada en un enfoque de riesgos (medido a través de 11 Resultados Inmediatos).

Por deficiencias detectadas, el país quedó en **proceso de seguimiento intensificado**.

Mejorar la identificación y comprensión de los riesgos de LA/FT en el país por parte de las autoridades competentes.

Registro de Beneficiarios Finales que cumpla con los estándares internacionales y faculte el acceso a información actualizada, precisa y oportuna.

Mayores sanciones penales en materia de LA, para garantizar su carácter efectivo, proporcional y disuasivo.

Actualizar el tipo penal de LA, incluyendo como delitos base, entre otros, los medioambientales, la piratería y el robo.

Incluir, dentro de los sujetos obligados a reportar a la UAF, a los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y comerciantes de metales y piedras preciosas, a fin de que puedan ser supervisados en materia de LA/FT.

Mejoras importantes en el marco legal del combate al FT y FP, para que se pueda cumplir con los mecanismos de congelamiento de bienes asociados a personas listadas como terroristas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Fortalecer el desarrollo de las investigaciones financieras paralelas por parte del Ministerio Público, a efectos de incrementar, principalmente, las investigaciones de LA en casos de alto impacto o delitos determinantes de mayor riesgo.

Establecer un sistema estadístico centralizado e integral que permita recolectar y reflejar la información sobre bienes incautados y decomisados de manera precisa.

Déficit en análisis e investigación del transporte transfronterizo de efectivo por frontera.



GAFI, Recomendación 22.

R22 sobre APNFD: Debida diligencia del cliente.

Los requisitos de DDC y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) en las siguientes situaciones: (...) **d) Abogados**, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

1. compra y venta de bienes inmobiliarios;
2. administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
3. administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
4. organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
5. creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

40 Recomendaciones



del GAFI

GAFI, Recomendación 23.

R23 sobre APNFD, Otras medidas. Nota Interpretativa:

1. Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que actúan como profesionales jurídicos independientes, **no tienen que reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional o el privilegio profesional legal.**
2. Cada país debe determinar los asuntos que deberían estar supeditados al privilegio profesional legal o el secreto profesional. Esto normalmente cubriría la información que los abogados, notarios u otros profesionales jurídicos independientes reciben de uno de sus clientes, o a través de uno de sus clientes: **(a) al momento de verificar el estatus legal de sus clientes, o (b) en el desempeño de su tarea de defender o representar a ese cliente en o con respecto a procesos judiciales, administrativos, arbitraje o mediación.**
3. Los países pueden permitir a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes, **que envíen sus ROS a sus organizaciones de autorregulación apropiadas**, siempre que existan formas adecuadas de cooperación entre estas organizaciones y la UIF.
4. Cuando los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que actúan como profesionales jurídicos independientes tratan de disuadir a un cliente para que no se involucre en una actividad ilegal, **esto no significa revelación (tipping-off).**

POR TANTO:

Los estándares internacionales consideran a los abogados dentro de las APNFD. Se entiende que, en determinados casos, deben ser sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de LA/FT.

•R22 del GAFI solo considera 5 tipo de actividades respecto de las cuales los abogados debiesen tener la posibilidad de reportar operaciones sospechosas de LA/FT.

•Nunca se ha establecido esta obligación respecto de defender o representar a un cliente en o con respecto a procesos judiciales, administrativos, arbitraje o mediación.

40 Recomendaciones



del GAFI

MUCHAS GRACIAS



2024